



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE DICIEMBRE DEL 2006

NUMERO 192

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO mediante el cual, se comunica a la ciudadanía en general que el Licenciado José Ignacio Reyes Retana Pérez Gil, Titular de la Notaría Pública número 8 en el Municipio de Xichú, Gto., del Partido Judicial de San Luis de la Paz, Gto., presentó renuncia a la función notarial a partir del 06 de Noviembre de 2006. 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se constituye el Fondo de Ahorro para el Retiro, de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Coroneo, Gto. 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

REGLAMENTO de Mercados, Tianguis, Vendedores Fijos, Semifijos y Ambulantes del Municipio de Romita, Gto. 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se ratifica la constitución y/o integración del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Salamanca, Gto. 21

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS****AVISO**

Se comunica a la ciudadanía en general que el C. Licenciado José Ignacio Reyes Retana Pérez Gil, Titular de la Notaría Pública número 8 en el municipio de Xichú, Gto., perteneciente al Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, presentó renuncia a la función notarial a partir del 06 de noviembre de 2006.


Lic. Porfirio Hernández Oropeza
Director General de Registros Públicos de la
Propiedad y Notarias**SECRETARIA DE GOBIERNO**
DIRECCION GENERAL
DE REGISTROS
PUBLICOS Y NOTARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EI CIUDADANO CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y NUMERALES 40, 41 Y 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006 APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTICULO ÚNICO.- SE CONSTITUYE EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, SIENDO BENEFICIARIOS DE ESTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL CUAL SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- POR UNA APORTACIÓN MENSUAL QUE REALIZA EL SERVIDOR PUBLICO DE ELECCIÓN POPULAR, REFIRIÉNDOSE ESTE CONCEPTO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL SERÁ DEL 8.33% SOBRE SU PERCEPCIÓN TOTAL QUE RECIBAN DE SU REMUNERACIÓN INTEGRADA, UBICÁNDOSE ESTA DENTRO DEL LIMITE QUE SEÑALA EL ARTICULO 41 DE LA LEY EN CITA.**
- II.- POR LA APORTACIÓN QUE REALICE EL H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO. LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE A LA APORTADA POR EL SERVIDOR PUBLICO.**
- III.- EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR DECIDA REALIZAR APORTACIONES EXTRAS A LAS SEÑALADAS EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 42 FRACCIÓN VIII DE LA MULTICITADA LEY, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACEPTANDO QUE POR DICHA CANTIDAD NO SE REALIZARA APORTACIÓN ADICIONAL POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.**
- IV.- DICHA APORTACIÓN ES RETROACTIVA AL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2006.**

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE DICTE EL SUBSECUENTE QUE LO DEROGUE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 42 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.



CARLOS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



BELKIS JESSICA LÓPEZ MENDOZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

El C. Lic. Felipe Durán Muñoz, Presidente Municipal de Romita, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, II y III inciso d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b y 202 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, 204 fracción III y 205 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria numero 75 celebrada el día 10 diez del mes de agosto del año 2006 dos mil seis, aprobó lo siguiente:

Reglamento de Mercados, Tianguis, Vendedores Fijos, Semi-fijos y Ambulantes

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El siguiente reglamento es de observancia general e interés publico, para la administración y funcionamiento de mercados en sus diferentes modalidades.

Artículo 2.- El servicio publico de mercados lo prestara el Ayuntamiento, en términos del presente reglamento a través de la dependencia municipal que para tal efecto designe el Presidente Municipal, quedando la organización y administración de los mercados a cargo de la Tesorería Municipal .

Artículo 3.- La prestación de este servicio publico podrá ser concesionado a particulares, y/o unión de locatarios del mercado que este constituida, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, mediante el procedimiento establecido en la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Los concesionarios deberán observar las disposiciones del presente reglamento, la inobservancia al mismo serán causa de la revocación de la concesión.

La tesorería municipal numerara los locales con que cuenta el mercado y elaborara un padrón con el numero de comerciantes y locales; y así extender de acuerdo a éste un certificado de concesión por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Mercado: el sitio publico o local sea o no propiedad del municipio donde concurren para actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre competencia;
- II.- Mercados concesionados: aquellos que el municipio mediante un convenio entregue en administración y explotación a personas físicas o morales;
- III.- Comerciantes fijos: quienes en forma permanente ejercen el comercio en locales o planchas de mercados. así mismo, quienes lo ejercen en la vía pública y demás lugares de uso común, en espacios determinados, utilizando mobiliario que permanece al termino del horario aprobado para su actividad y que cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso otorgado por la Tesorería Municipal;

IV.- Comerciantes Semi-fijos: quienes ejercen el comercio en espacios determinados de la vía pública y demás lugares de uso común y utilicen para el desarrollo de su actividad mobiliario de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble mismo que deben retirar al momento de concluir el horario autorizado para su actividad.

Se consideran como semi-fijos a las personas que ejercen el comercio en los tianguis;

V.- Comerciantes ambulantes: quienes ejercen la actividad comercial sin tener lugar específico o acudiendo al domicilio o al lugar donde se encuentren los consumidores. se considera dentro de esta categoría a comerciantes que por sistema, utilicen vehículos para realizar la venta; siempre y cuando hayan obtenido el permiso correspondiente en la Tesorería Municipal;

VI.- Tianguis: lugar autorizado en los términos del presente reglamento para el ejercicio del comercio por un grupo de comerciantes semi-fijos que laboren en días determinados en la vía pública o en predios determinados que hayan sido previamente autorizados para tal fin.

VII.- Locales y planchas: los espacios físicos que ocupen los comerciantes en los mercados públicos.

VIII.- Permiso: el documento que otorga la Tesorería Municipal a los comerciantes que cubran los requisitos establecidos en el presente reglamento, para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común que la propia dirección señale.

IX.- Licencia de funcionamiento: la autorización que otorga la Tesorería Municipal para el ejercicio del comercio en los locales o planchas de los mercados y en cualquier lugar destinado al ejercicio del comercio en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

X.- Vía pública y lugares de uso común: todo espacio terrestre de propiedad y dominio público que sean de uso común; las plazas, parques, jardines, unidades deportivas; y muebles destinados a la prestación de un servicio público.

XI.- Dependencia municipal: Departamento de Fiscalización y Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, además de las señaladas en la ley orgánica municipal:

I.- La Tesorería Municipal; y

II.- Departamento de Fiscalización y Reglamentos.

Artículo 6.- Las demás dependencias municipales entre ellas Policía Municipal, Tránsito Municipal, Fiscalización y Reglamentos, Protección Civil deberán coadyuvar con ella en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- La autorización para ejercer el comercio, en los mercados públicos o en sus diferentes modalidades será concedida por la tesorería municipal a los comerciantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 8.- Las contribuciones municipales que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, planchas, plataformas, puestos, jaulas o espacios se cobraran de acuerdo a la ley de ingresos del municipio y los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 9.- La tesorería municipal establecerá las zonas respectivas, en las que se fijaran por áreas y de manera homogénea las mercancías que se ofrezcan a los consumidores.

Artículo 10.- Los horarios a que se sujetaran los mercados públicos serán de las 7 a.m., a las 19:00 horas diariamente.

Artículo 11.- Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados previo autorización que otorgue la tesorería municipal atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operan.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato las siguientes:

- I.- Administrar el funcionamiento de los mercados y otorgar las licencias de funcionamiento;
- II.- Expedir los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común que para tal efecto se utilicen,
- III.- Emitir las autorizaciones para la instalación de tianguis que sean autorizadas en términos del presente reglamento;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y aplicar las acciones que el mismo establece;
- V.- Llevar un registro de todos los comerciantes a que se refiere el presente reglamento, para los efectos fiscales correspondientes;
- VI.- El cobro de los derechos a que se refiere el presente reglamento.
- VII.- Podrá cobrarlos por medio del procedimiento económico coactivo de ejecución fiscal que establece dicha ley, cuando se incurra en mora; debiéndose entender por productos fiscales lo señalado en la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato; y
- VIII.- Fijar el diseño de los puestos de los comerciantes, en las vías publicas a que se refiere el presente reglamento; y
- IX.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 13.- Son atribuciones de la dependencia municipal las siguientes:

- I.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- II.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos y sem-ifijos temporales a que se refiere este reglamento;

- III.- Realizar un padrón o registro de todos los comerciantes a que se refiere el presente reglamento y enviar copia del mismo a la tesorería municipal para los efectos legales a que haya lugar;
- IV.- Recibir las solicitudes a que se refiere el presente reglamento y darles el trámite correspondiente;
- V.- Realizar los estudios sobre la necesidad de construcción y reconstrucción de mercados en el municipio y sugerir su ejecución al Ayuntamiento;
- VI.- La aplicación de sanciones por violaciones al presente reglamento, por delegación que en términos de lo dispuesto por la ley orgánica municipal, hace el presidente a favor del titular de la dependencia municipal;
- VII.- Las demás que se deriven de este reglamento y demás preceptos legales.

Artículo 14.- A falta de disposición expresa a este reglamento, se aplicaran supletoriamente según el aspecto de que se trate, los siguientes ordenamientos:

- I.- El bando de policía y buen gobierno;
- II.- Reglamento de construcciones y obra publica;
- III.- La ley de salud para el estado de Guanajuato y su reglamento;
- IV.- Los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 15.- Son obligaciones de los comerciantes regulados por el presente reglamento:

- I.- Solicitar y obtener de la tesorería municipal autorización para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II.- Usar los locales, puestos o planchas, autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;
- III.- En su caso contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable;
- IV.- Contar con extinguidores, los locales o puestos que utilicen combustible para la venta de sus mercancías;
- V.- Mantener debidamente aseados los puestos o locales, incluyendo por lo menos una distancia de 3 metros al frente, en el transcurso y termino de actividades;
- VI.- No invadir los pasillos ni afeas comunes que puedan perjudicar el paso y el acceso al público;
- VII.- Cumplir con los requisitos y normas técnicas sanitarias previstas en la ley de salud del estado de Guanajuato u otros ordenamientos;

- VIII.- Brindar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones sanitarias periódicas con las autoridades competentes;
- IX.- Sujetarse a los horarios que para cada caso autorice expresamente el h. ayuntamiento;
- X.- Suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos, el servicio de alumbrado y en general, de todos los utensilios que funcionen a base de energía eléctrica o combustible, cuando se retiren de los locales puestos o planchas; y
- XI.- Las demás que de acuerdo a este respecto señalen las leyes, ordenamientos y disposiciones o acuerdos del h. ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 16.- Se prohíbe a los comerciantes regulados por el presente ordenamiento:

- I.- Destinar los locales, puestos o planchas para un fin distinto al autorizado por la dependencia municipal;
- II.- Traspasar, sin autorización correspondiente los permisos y/o concesiones expedidas por la tesorería municipal;
- III.- Cambiar su ubicación o ampliar el giro sin autorización correspondiente;
- IV.- Arrendar o subarrendar los locales, puestos o planchas sin la autorización correspondiente;
- V.- Realizar su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- VI.- Ejercer el comercio frente a: a) centros educativos oficiales o particulares; b) templos; c) edificios públicos; d) servicios de emergencia (clínicas, cruz roja, etc.); e) monumentos históricos; f) panteones; g) calles del primer cuadro de la ciudad; h) camellones, jardines, prados, portales, parques públicos; y i) banquetas, esquinas salvo casos específicos de acuerdo al presente reglamento y/o acuerdos del h. ayuntamiento;
- VII.- Practicar el comercio fuera de los días y horarios establecidos.
- VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LOS ADMINISTRADORES Y/O COORDINADORES DE PLAZAS Y MERCADOS.

Artículo 17.- Son obligaciones de los administradores y/o coordinadores de plazas y mercados:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo estipulado en este reglamento e informar a la autoridad competente cualquier violación;
- II.- Entregar sin demora a la tesorería municipal las cuotas recaudadas;

- III.- Atender que los empleados bajo sus órdenes y comerciantes cumplan con el aseo diario del mercado;
- IV.- Mantener el orden y un ambiente de respeto entre comerciantes, empleados y consumidores;
- V.- Exigir a los empleados bajo sus órdenes que porten credencial, que los identifique como tales y que observen el debido comportamiento;
- VI.- Hacer cumplir las medidas sanitarias que exigen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales respecto de locales, espacios y mercancías;
- VII.- Presentar informes periódicos a la tesorería municipal sobre los giros que se encuentran en funcionamiento; y
- VIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 18.- Para el ejercicio del comercio en locales o planchas de mercados o centros de abasto se deberá contar con la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad correspondiente.

Artículo 19.- Para obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I.- Presentar a la tesorería municipal, una solicitud en los formatos autorizados, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan, acompañando dos fotografías del solicitante tamaño credencial.
- II.- Ser mayor de edad en pleno goce de sus derechos civiles;
- III.- Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio;
- IV.- Que exista opinión favorable de la asociación de comerciantes del mercado o centro de abasto de que se trate, cuando la dependencia lo estime necesario;
- V.- Acreditar haber cumplido con los requisitos que señala la ley de salud del estado y su reglamento para el ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 20.- La licencia de funcionamiento deberá de contener:

- I.- Fotografía, nombre, domicilio y demás datos de identificación del titular;
- II.- Ubicación y medidas del local;
- III.- Giro autorizado;
- IV.- Horario de funcionamiento; y
- V.- Los demás datos que la dependencia establezca.

Artículo 21.- Queda prohibido en el interior de los mercados públicos o centros de abasto:

- I.- El uso de tanques de gas, sustancias y utensilios que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado, sin cumplir con los requisitos que los ordenamientos legales o las autoridades competentes señalen;
- II.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que en cualquier forma obstaculicen el paso de los peatones;
- III.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fono electromecánico a un volumen que origine molestias al público y;
- IV.- Alterar el orden público, por cualquier medio.

Artículo 22.- Los traspasos de locales o planchas, para su validez, deberán ser autorizados por la tesorería municipal

Artículo 23.- Las solicitudes de traspaso deberán hacerse en los formatos que para tal efecto proporcione la tesorería municipal, en donde deberán asentar en forma verídica todos los datos que se requieran y cubrir los siguientes requisitos;

- I.- Presentar la solicitud ante la Tesorería Municipal, debidamente firmada por el cedente y el cesionario;
- II.- La documentación sanitaria que la ley de salud del estado y su reglamento exijan para el ejercicio de las actividades de que se trate;
- III.- Acreditar el cesionario que es de nacionalidad mexicana y tener capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.
- IV.- Presentar recibos de pagos al corriente o constancia de no adeudo sobre los derechos expedida por la Tesorería Municipal respecto al local o plancha que se traspasa;
- V.- Dos fotografías tamaño credencial; y
- VI.- Comprobante de domicilio del cesionario.

Artículo 24.- Los traspasos por fallecimiento del titular de los derechos deberán tramitarse ante la Tesorería Municipal, llenando los formatos que para tal efecto apruebe la dependencia, debiendo acompañar además los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de defunción;
- II.- Constancia de no adeudo;
- III.- Dos fotografías tamaño credencial; y
- IV.- Comprobante de domicilio del solicitante.

La notificación a la Tesorería Municipal la deberá hacer el titular de los derechos en un periodo de treinta días naturales, siguientes a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 25.- Los traspasos y cambios de giro, serán autorizados por la tesorería municipal, debiendo considerar la opinión del administrador del mercado en cada caso en particular; emitiendo su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el presente reglamento.

No procederá el cambio de giro, si con ello se pudiera afectar la seguridad, tranquilidad, higiene o cualquier otro aspecto que demerite el adecuado funcionamiento del mercado.

Artículo 26.- Una vez obtenida la autorización de traspaso o cambio de giro, previo a la expedición de la nueva licencia, se deberán pagar los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 27.- Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giros, realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 28.- Únicamente con autorización expresa de la dependencia, (departamento de fiscalización y reglamentos), se podrán realizar trabajos de electricidad, remozamientos, construcción o derrumbe de bardas o enseres construidos originalmente en los locales y planchas.

Artículo 29.- La administración de los baños sanitarios, estacionamientos y demás servicios complementarios que se presten en los mercados o centros de abasto, corresponderán a la dependencia municipal, (departamento de fiscalización y reglamentos), los cuales podrán concesionarse en los términos y condiciones establecidas en la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

Artículo 30.- Para un mejor funcionamiento de los mercados la dependencia municipal, (departamento de fiscalización y reglamentos) en coordinación con las asociaciones de comerciantes del mercado, procurará agrupar a los puestos de acuerdo a las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen de estos.

Artículo 31.- El horario de los mercados será fijado en cada caso por la dependencia municipal (departamento de fiscalización y reglamentos), y el administrador, tomando en cuenta las necesidades de comercio y las propuestas de la organización representativa de los comerciantes del mercado, el horario deberá ser comunicado en las puertas del mercado.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Y LUGARES DE USO COMUN.

Artículo 32.- Para el ejercicio del comercio en la vía publica y lugares de uso común, se deberá contar con el permiso correspondiente.

Las disposiciones del presente reglamento también obligan a quienes de manera personal y directa ofrezcan o realicen en la vía publica y lugares de uso común, la transacción de productos o servicios, auxiliándose de muestras, tarjetas, folletos o cualquier otro medio que permita identificar éstos o su proveedor, aunque en ese momento no se efectúe la entrega del precio y servicio o cosa.

Artículo 33.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I.- Presentar a la dependencia municipal, una solicitud en las formas aprobadas, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan, acompañando dos fotografías del solicitante tamaño credencial;
- II.- Ser mayor de edad en pleno goce de sus derechos civiles;
- III.- Presentar identificación oficial con fotografía y, comprobante de domicilio;
- IV.- Que la ubicación del puesto no obstaculice el paso de peatones y vehículos y que exista opinión favorable a la dirección de tránsito municipal y de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano;
- V.- Que no constituya un estorbo para la prestación y uso de los servicios públicos como drenaje, agua potable, transporte, electricidad, etc;
- VI.- La documentación sanitaria que la ley de salud del estado y su reglamento requiera para el ejercicio de las actividades que así lo requieran;
- VII.- Sujetar el diseño de los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso; y
- VIII.- Los demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 34.- La dependencia municipal, (departamento de fiscalización y reglamentos) dentro de los quince días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud, deberá resolver sobre el otorgamiento o no del permiso, considerando para tal efecto el giro solicitado y su ubicación, el lugar o zona de que se trate, número de puestos existentes, fluidez para el tránsito de peatones y vehículos, y demás factores que pudieran incidir en el orden, tranquilidad y seguridad de la población.

Artículo 35.- Si la solicitud es aprobada se entregará el permiso una vez que se hayan cubierto los derechos correspondientes y demás pagos que determine la ley de ingresos para el municipio y otras disposiciones fiscales aplicables. cuando se trate de comerciantes temporales que radiquen fuera de la localidad y que no comprueben tener residencia fija, deberán pagar por adelantado lo correspondiente al tiempo que piensen explotar el permiso.

Artículo 36.- En igualdad de circunstancias se dará preferencia a la solicitud de permiso para expender periódicos, revistas o libros.

También se preferirá en igualdad de circunstancias a las solicitudes de permisos formulados por personas afectadas con incapacidad parcial o permanente de trabajo en los términos del artículo relativo de la ley federal del trabajo.

Artículo 37.- El permiso deberá contener:

- I.- Fotografía, nombre, domicilio y demás datos de identificación del titular;
- II.- Ubicación y medidas del puesto;
- III.- Zona o área autorizada, para el caso de ambulantes;

IV.- Giro autorizado;

V.- Horario de funcionamiento;

VI.- Periodo de vigencia; y

VII.- Los demás datos que la dependencia establezca.

Artículo 38.- El permiso para su validez deberá ser refrendado por los comerciantes a su vencimiento o en su defecto, durante el mes de enero de cada año, el cual se otorgará siempre y cuando coincidan las circunstancias que fundaron el mismo.

Artículo 39.- El permiso del comerciante deberá amparar un solo lugar o puesto, por cada comerciante se expedirá un solo permiso.

Artículo 40.- El comerciante, deberá avisar con oportunidad a la tesorería municipal, cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades, a fin de que se suspenda el cobro de los productos fiscales correspondientes, de lo contrario estos se seguirán generando.

Artículo 41.- Todos los comerciantes cuando se encuentren ejerciendo sus actividades, deberán de traer consigo debidamente protegidos y a la vista los permisos correspondientes, así como los comprobantes que acrediten estar al corriente ante la tesorería municipal de los pagos que les correspondan por el ejercicio de sus actividades.

Artículo 42.- Los puestos donde los comerciantes ejerzan sus actividades, deberán de cumplir con las características de diseño que para tal efecto determine la dependencia municipal y destinarse totalmente al fin que se expresen en el permiso respectivo y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas o para algún otro destino.

Artículo 43.- Los comerciantes a que se refiere este capítulo no podrán instalarse en las calles que circunden los mercados públicos, cuando expendan productos o mercancías de las que ya se ofrecen en éstos.

Artículo 44.- No podrá autorizarse la instalación de puestos en las esquinas de las calles, cuando constituyan un obstáculo para la circulación vehicular; en este caso la distancia entre el puesto más próximo y el vértice de la esquina, será como mínimo de 10 metros.

Artículo 45.- Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes y de puestos a que se refiere el presente capítulo en los siguientes sitios:

I.- Frente a los edificios de servicios de emergencia como ambulancias, patrullas, etc;

II.- Frente a las puertas que dan acceso a los mercados;

III.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de bares, cantinas y demás expendios de bebidas alcohólicas al coqueo, tratándose de puestos en que se expidan fritangas o comestibles similares; y

IV.- En los puentes y camellones de las vías públicas.

Artículo 46.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación, reparación cualquiera que éstos sean en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpinterías, hojalatería, herrería o pintura en la vía pública aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 47.- Los comerciantes ambulantes en especial los que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer en un mismo sitio, más de 30 minutos.

Artículo 48.- Los comerciantes que utilicen equipos de sonido o aparatos electrónicos para expandir o promover sus mercancías, al igual que los aparatos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos mecánicos y recreativos, deberán de ajustarse al horario autorizado y, regular el volumen del sonido de la manera que no cause molestias al público.

Artículo 49.- En cuanto a los traspasos y cambios de giro se sujetarán a las disposiciones contenidas en el capítulo anterior.

CAPITULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 50.- Son derechos de los comerciantes en la vía pública:

- I.- El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos suplentes, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa, y que demuestren que dependen económicamente del titular, quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlos ante la dependencia municipal. se podrán cambiar suplentes del titular, fundando la petición por escrito y aprobación de la dependencia;
- III.- Solicitar permiso de suspensión de actividades, mismos que serán otorgados por la dependencia municipal, por un máximo de 3 meses al año calendario, justificando el motivo de la suspensión debiéndose pagar los derechos por los meses que se autorice la suspensión.
- IV.- En caso de pérdida o extravío del permiso respectivo, podrá solicitar a la dependencia la reposición del mismo, debiendo cubrir los derechos que se originen; y
- V.- Los demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 51.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas, las siguientes:

- I.- Conservar el permiso otorgado en buen estado y no alterar los datos del mismo, debiéndolo tener siempre en un lugar visible o portarlo de manera ostentable y presentarlo al personal de inspección cuando así se lo requieran;
- II.- Ejercer la actividad comercial en términos del permiso otorgado;
- III.- Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;
- IV.- No exceder el volumen del sonido de altoparlantes, radios, estereos u otros que produzcan sonidos estridentes que puedan causar molestias;

- V.- Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VI.- Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las autoridades competentes; y
- VII.- Reparar los daños que por su culpa o negligencia se causen.

CAPITULO NOVENO DEL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 52.- Para el establecimiento de nuevos tianguis o reubicación, los comerciantes semi-fijos, tianguístas interesados, por conducto de los representantes legales de la asociación de comerciantes de que se trate, o en su defecto, por una comisión representativa, deberán presentar solicitud por escrito ante la dependencia municipal, (departamento de fiscalización y reglamentos) en los formatos que la misma expida para tal efecto, anexando los siguientes documentos:

- I.- El plano de ubicación;
- II.- El número y descripción de los giros a establecer;
- III.- Nombre y comprobante de los domicilios de los comerciantes que integran el tianguis.

Esta dependencia la turnará a una comisión técnica revisora quién, por mayoría de votos, determinará sobre su procedencia.

Para los tianguis que se pretendan instalar en predios de propiedad privada se deberá acompañar además, la licencia de uso de suelo correspondiente y copia certificada de la acreditación de la propiedad o del contrato respectivo, mismo que deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley civil vigente en el estado.

Artículo 53.- La comisión técnica revisora a que se refiere el artículo anterior, se conformará por:

- I.- Los integrantes de la comisión del ayuntamiento que corresponda;
- II.- El titular de la dependencia municipal, quien fungirá como secretario técnico;
- III.- El secretario del ayuntamiento;
- IV.- Un representante de los comerciantes solicitantes; y
- V.- Un representante del comercio establecido.

La comisión técnica revisora, para resolver sobre la instalación deberá considerar entre otros aspectos, la existencia o no en la zona de otro tianguis que satisfaga la necesidad de la población; asimismo, deberá solicitar y tomar en cuenta los dictámenes que al respecto emitan la dirección de tránsito municipal y la dirección de desarrollo urbano y la dirección de obras públicas; además tratándose de tianguis en predios de propiedad privada se deberá considerar el uso de suelo que tenga autorizado el mismo.

La comisión revisora comunicará su decisión al ayuntamiento, para que determine lo procedente, quien notificará la resolución a los interesados, expidiendo en su caso la autorización correspondiente.

Artículo 54.- No podrá otorgarse la autorización de un tianguis a favor de personas físicas:

Artículo 55.- La autorización del tianguis deberá contener:

- I.- Titular del derecho;
- II.- La ubicación clara y precisa del tianguis;
- III.- Los días y horario de su funcionamiento;
- IV.- Número de comerciantes y tipo de giros autorizados para cada uno;
- V.- Vigencia de la autorización; y
- VI.- Los demás datos que sean necesarios a juicio del ayuntamiento.

Artículo 56.- Los comerciantes semi-fijos tianguistas, deberán ocupar y respetar las zonas y mercancías autorizadas.

Artículo 57.- La dependencia municipal, en coordinación con los representantes del titular del tianguis de que se trate, se encargará de repartir los lugares donde se instalen los puestos semi-fijos dentro de los tianguis autorizados. Así mismo agrupará los puestos dentro del tianguis de acuerdo a las diferentes actividades mercantiles que se desarrollan en ellos.

Artículo 58.- Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes se regulan por el siguiente procedimiento:

Para obtener un lugar en los tianguis, el solicitante deberá estar anotado en una lista de espera;

La lista de espera, es la lista de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles en cada ocasión; además tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente una baja.

Artículo 59.- Es de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

Facultando a la dependencia municipal, (departamento de fiscalización y reglamentos) para que por conducto de su cuerpo de inspección proceda al retiro inmediato de los puestos de aquellos comerciantes que ejerzan su actividad sin contar con el permiso correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 60.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se levantará un inventario de la mercancía o materiales recogidos, cuyo original lo conservará la dependencia municipal, entregando copia al infractor como comprobante.

Los bienes se depositarán en el local que designe la dependencia municipal y su propietario tendrá un plazo de 10 días para recoger dicho material y mercancía; si transcurrido el plazo no hubiera recogido tales bienes, éstos se considerarán abandonados y se procederá en los términos de los artículos del 814 al 822 del código civil para el estado de Guanajuato.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto por la ley de hacienda municipal.

Este mismo ordenamiento se aplicará a los locales o planchas de los mercados, en que se desconozca el propietario y que haya sido notificado que debe poner a trabajar su lugar.

Artículo 61.- Cuando hubiese necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La dependencia, fijará los lugares a que esos puestos deban de ser trasladados de manera transitoria, una vez terminadas las obras públicas se reinstalaran en su lugar, si eso fuere posible.

Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones y de vehículos o por impedir u obstruir la adecuada prestación de un servicio público, la dependencia deberá señalar un nuevo sitio para la ubicación de esos puestos.

Esta disposición será aplicable también para los tianguis.

CAPITULO DECIMO DE LOS TITULOS CONCESIÓN

Artículo 62.- Los títulos-concesión para los locatarios del mercado del municipio serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Los títulos-concesión se expedirán de conformidad con lo establecido por la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

Artículo 64.- Los títulos-concesión serán por tiempo determinado y el plazo de vigencia de estos será fijado por el Ayuntamiento, pudiendo ser prorrogados hasta por plazos equivalentes.

Artículo 65.- Los trasposos realizados sin autorización de la Tesorería Municipal serán nulos, cancelándose la concesión y quedando a disposición de la Tesorería Municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 66.- En ningún caso el cobro de productos fiscales legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o a las que se encuentren en vigor, en consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago, la tesorería municipal podrá imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 67.- Conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción xviii de la ley orgánica municipal, el presidente municipal es la autoridad competente o quien él mismo nombre, para sancionar las faltas de acuerdo al orden siguiente:

- I.- Multa de uno a cincuenta salarios mínimos;
- II.- Retiro de los puestos o mercancías;

- III.- Suspensión de la licencia de funcionamiento o del permiso, hasta por treinta días;
- IV.- La revocación de la autorización del tianguis cuando existan violaciones graves y reiteradas al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, por los comerciantes que lo integran;
- V.- Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento y por tanto, clausura del negocio o remoción del puesto, en su caso;
- VI.- Revocación de la concesión, en los términos previstos por la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.
- VII.- Clausura temporal del negocio hasta por 15 días;
- VIII.- Arresto de hasta 36 horas; y
- IX.- Empleo de la fuerza pública.

Artículo 68.- La aplicación de sanciones se realizará, conforme a los siguiente:

Los inspectores de la dependencia municipal que en ejercicio de sus funciones detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que harán constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor día y hora para que comparezca a la audiencia de calificación, en la que se le hará del conocimiento la falta que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones.

Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que corresponda, debidamente fundada y motivada.

Artículo 69.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia; y
- III.- Condiciones personales y socioeconómicas del infractor.

Artículo 70.- Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días naturales, cometa más de dos veces alguna infracción.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 71.- En contra de los actos y resoluciones dictadas por las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, el que se substanciará en la forma y términos previsto en la misma.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se abroga el reglamento de Mercados, Tianguis y Vendedores Ambulantes Fijos y Semi-fijos, para el Municipio de Romita, aprobado en sesión ordinaria del ayuntamiento, celebrada el día 27 del mes de octubre del año 2001, y publicado en el periódico oficial de gobierno del estado de fecha 25 de enero de 2002.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Romita, Guanajuato; a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.



LIC. FELIPE DURÁN MUÑOZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



PROFR. SERGIO REA TORRES.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO JORGE IGNACIO LUNA BECERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B); 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE RATIFICA LA CONSTITUCIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, INTEGRADO CON LA APORTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO HASTA POR EL EQUIVALENTE DEL 8.33% DEL SALARIO INTEGRADO Y LAS APORTACIONES DEL AYUNTAMIENTO HASTA POR EL PORCENTAJE ANTES MENCIONADO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2006.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

JORGE IGNACIO LUNA BECERRA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE FLORES

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral	„ 420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	„ 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	„ 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	„ 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	„ 700.00
Compilación de la Reglamentación	
Municipal en Disco Compacto	„ 360.00
Texto de publicaciones de observancia general	
Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del

BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR